



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: SAMO | EX-2021-15608068- -GDEBA-DMGESYAMSALGP - Proyecto de Resolución Consejo Provincial SAMO -

VISTO el expediente EX-2021-15608068-GDEBA-DMGESYAMSALGP relacionado con la necesidad de implementar un procedimiento ágil y eficaz para el recupero de costos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires, establece en su artículo 36 inciso 8 *“La provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxico dependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud...”*

Que por la Ley de Ministerios N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires *“Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados”*.

Que por la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación;

Que por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/2020, N° 106/2021 y N° 733/2021, el Poder Ejecutivo Provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), al tiempo que instruyó a este Ministerio a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud;

Que no obstante los esfuerzos coordinados entre el Gobierno Provincial y Nacional para llevar a cabo la campaña de vacunación, la circulación del virus SARS-CoV-2 en la Provincia continúa de forma intensa y sostenida, habiendo tenido ciento veintisiete (127) municipios que presentaron de “alto” a “muy alto” riesgo

epidemiológico e incidencias superiores a los quinientos (500) casos cada cien mil (100.000) habitantes;

Que el nivel de ocupación de camas de terapia intensiva de adultos ha superado el máximo registrado en la denominada públicamente como “primera ola” (agosto y septiembre de 2020), alcanzando oportunamente el setenta y tres con sesenta por ciento (73,60 %) de ocupación en los municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con un promedio de sesenta y nueve con ochenta por ciento (69,80%) en toda la Provincia;

Que, de esta manera, al 10 de junio se registraron un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta (1.699.580) casos acumulados de COVID-19, lo que se corresponde con una tasa de incidencia de nueve mil quinientos noventa y tres (9.593) casos cada cien mil (100.000) habitantes, con una letalidad del dos y medio por ciento (2,5%, 42.728 fallecidos);

Que, sumado al notable aumento de contagios, desde inicios de 2021 se ha registrado -principalmente en municipios del AMBA y en el interior de la Provincia- la circulación comunitaria de variantes del SARS-CoV-2, tales como P.1 y P.2 (Brasil), B.1.556 y B.1.427/29 (EEUU), y B 1.1.7 (Reino Unido), representando una preocupación sanitaria por su mayor capacidad de transmisión y de evasión de la respuesta inmune;

Que la circulación comunitaria de nuevas variantes del virus ha generado un aumento en el número de contagios, así como también en las características de la población que se ve afectada por la enfermedad, teniendo un efecto directo en la cantidad de personas que requieren cuidados de terapia intensiva;

Que, en cuanto a las nuevas poblaciones severamente afectadas por el virus, los/as jóvenes sin comorbilidades, como así también personas que están cursando un embarazo, ocupan una proporción mayor del universo de pacientes en hospitales del territorio bonaerense;

Que el aumento de contagios trajo aparejado un incremento sustancial, dada su cuantía y velocidad, en las internaciones en las terapias intensivas, tanto de los hospitales de la provincia de Buenos Aires como de los hospitales municipales e instituciones del subsistema privado;

Que el acrecentamiento de internaciones en terapias intensivas tiene correlato en el mayor consumo de insumos médicos indispensables para la atención de la enfermedad, siendo especialmente importante el crecimiento en la demanda de medicamentos de terapia intensiva y de oxígeno medicinal, tanto en su forma de oxígeno líquido como gaseoso;

Que, respecto del consumo de los medicamentos necesarios para la adecuada atención de los/as pacientes en el actual marco de escasez, el Ministerio de salud impulsó, entre tantos otros, los procedimientos para la provisión oportuna de la medicación necesaria en la sedación, la analgesia, el manejo del delirio y la relajación muscular como parte integral en el manejo de los/as pacientes críticos/as en las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) y, especialmente, importante en aquellos/as con asistencia respiratoria mecánica (ARM), atento a la cantidad de personas con COVID-19 que necesitarán ARM a causa de la insuficiencia respiratoria. Se comprende por medicamentos utilizados en la terapia intensiva a los productos vinculados con los siguientes principios activos: atracurio, bromuro de pancuronio, fentanilo, midazolam y propofol;

Que, como consecuencia de la situación de escasez descrita, el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Pensionados y Jubilados suscribieron con laboratorios y droguerías un Acta Compromiso para su provisión, fijando precios máximos y comprometiéndose a continuar en la producción, el transporte, la distribución y la comercialización hasta el máximo de sus capacidades instaladas;

Que, en un contexto de demanda creciente, y atento a los reportes de modificaciones en los precios de medicamentos, insumos y en especial de oxígeno medicinal, particularmente en lo que hace a los servicios complementarios de transporte, distribución y acarreo, el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación dictaron la Resolución Conjunta N° 6/21, por la que se establece el congelamiento de los precios, se intima a las empresas a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y se fija para todos los sujetos productores de oxígeno líquido en el territorio nacional el abastecimiento de la demanda de los establecimientos asistenciales y/o productivos del sector de la salud con carácter exclusivo;

Que, en un panorama de extrema tensión del sistema sanitario, donde el aumento de la demanda de unidades de terapia intensiva es sostenido, con carencias a nivel mundial de los principios activos de los medicamentos

referenciados, agravado por la dificultad de importación como consecuencia de la falta de comercialización de los países productores; así como la situación descrita respecto de la provisión de oxígeno medicinal, de los insumos necesarios para el suministro, su envasado en tubos y otros contenedores como vehículos transportadores; así como el equipamiento que permite aumentar la disponibilidad de oxígeno, como concentradores y plantas productoras de oxígeno; en suma, lo mencionado precedentemente demuestra la situación de extrema gravedad debido a la pandemia ocasionada por la COVID-19;

Que por Decreto Ley N° 8801/77 se crea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) *cuya misión será proporcionar servicios integrados de medicina preventiva y asistencial mediante los recursos sanitarios provinciales y municipales y la coordinación con los demás recursos oficiales y privados y/o efectores de Seguridad Social;*

Que, conforme lo prescripto por DECRE-2020-413-GDEBA-GPBA, corresponde a la Dirección de Recuperación de Costos del Ministerio de Salud, coordinar y fiscalizar el funcionamiento del S.A.M.O., regulando las acciones inherentes al mismo entre la jurisdicción, las obras sociales y los establecimientos asistenciales;

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Decreto N° 1158/79, el Consejo Provincial del Sistema de Atención Médica Organizada se ha pronunciado en forma favorable, mediante Acta N° 43/21 de fecha 17 de junio de 2021, obrante a orden N° 2 como documento N° ACTA-2021-15598838-GDEBA-DRCMSALGP;

Que a órdenes N°16, N°25 y N°31, han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° inciso a), 6° inciso a) y e) y 7 del Decreto Ley N° 8801/77 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1158/79 y modificatorios;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL
DEL SISTEMA DE ATENCION MEDICA ORGANIZADA (S.A.M.O.)**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar a la Dirección de Recuperación de Costos a recuperar de los efectores de salud del sector privado, los costos derivados de la provisión de oxígeno medicinal, medicación UTI y cualquier otro insumo o equipamiento médico, emitiendo la correspondiente facturación, cuyos importes deberán ingresar al Fondo Provincial de Salud.

ARTICULO 2°. Establecer que, a los fines previstos en el artículo anterior, la Dirección de Recuperación de Costos podrá solicitar a las reparticiones del Ministerio, que proporcionen en lo inmediato los correspondientes remitos o certificados de provisión, en los que conste el prestador privado al que se le proveyó el insumo, las cantidades, firma de la autoridad que recibe los mismos y toda otra documentación que corresponda a los fines de determinar el valor a facturar.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar. Publicar, dar al Boletín Oficial. Comunicar a SINDMA. Cumplido, archivar.

